INFORME DE CONTROL ECONÓMICO-NORMATIVO QUE EMITE LA OFICINA DE CONTROL ECONÓMICO EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL RÉGIMEN DE LAS FAMILIAS MONOPARENTALES

-Tramitagune- DNCG_DEC_3177/24_10

El Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, regula en el Capítulo IV del Título III el Control Económico Normativo, el cual tiene carácter preceptivo y se ejerce mediante la emisión del correspondiente informe de control por parte de la Oficina de Control Económico.

Teniendo presente la citada norma, lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo III del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi y el artículo 7 a) Decreto 313/2024, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Hacienda y Finanzas, se emite el siguiente

INFORME

I. OBJETO

El presente informe tiene por objeto el control económico normativo del proyecto epigrafiado en el encabezamiento que, según su artículo primero, pretende dotar a las familias monoparentales y a las familias en situación de monoparentalidad de una identidad propia y régimen jurídico. Para ello, se regula el procedimiento de reconocimiento de dicha condición, las obligaciones de sus titulares, su renovación, modificación y las condiciones que determinan su pérdida.

II. ANTECEDENTES Y DOCUMENTACIÓN REMITIDA

Según se indica en la documentación incorporada al expediente, la Ley 13/2008, de 12 de diciembre, de Apoyo a las Familias, aborda de manera singular la necesidad de protección de las familias monoparentales por ser especialmente vulnerables. En concreto, se pone de manifiesto que “este tipo de familia está expuesta a un mayor riesgo de pobreza, a dificultades para conciliar la vida familiar y laboral y a situaciones de exclusión social. A todo esto, se suma en muchas ocasiones, la discriminación por razón de sexo pues ocho de cada diez familias monoparentales están encabezadas por

Donostia - San Sebastian, 1 – 01010 VITORIA-GASTEIZ
telf. 945 01 89 78 – Fax 945 01 90 20 – e-mail Hao-Oce@ej-gv.es

Este documento es una representación del documento original electrónico, verificable en la **sede electrónica** mediante el **localizador** indicado al pie de página.
Dokumentu hau jatorrizko dokumentu elektronikoaren irudikapen bat da, **egoitza elektronikoan** egiaztagarria, orri-oinean adierazitako **lokalizatzailearen** bidez.

LOKALIZATZAILEA / LOCALIZADOR: J0D0Z-T7GVQ-865D
EGOITZA ELEKTRONIKOA / SEDE ELECTRÓNICA: https://euskadi.eus/lokalizatzailea / https://euskadi.eus/localizador
SINATZAILE / FIRMANTE: MARINA LASERNA ARGOTE | 2025/11/11 09:38:26
SINATZAILE / FIRMANTE: DAVID ALVAREZ MARTINEZ | 2025/11/11 09:51:02

una mujer y son datos incontestables que las mujeres presentan una menor tasa de actividad y de ocupación con respecto a la población masculina, ocupan empleos más precarios, con mayor porcentaje de jornadas parciales y, en muchas ocasiones, percibiendo una menor remuneración que los hombres a pesar de estar desempeñando el mismo puesto de trabajo".

En consecuencia, conscientes de esa situación de especial vulnerabilidad, se plantea la regulación del presente decreto.

Mediante Resolución 6/2025, de 6 de marzo, del Director de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento, se ha publicado el Acuerdo por el que se aprueba el Plan Anual Normativo para el año 2025. En dicho Plan, entre los proyectos asignados al Departamento de Bienestar, Juventud y Reto demográfico, figura el 11.15. Proyecto de Decreto regulador de las familias monoparentales, en tramitación.

Resultando preceptiva en la elaboración de la citada disposición la intervención de esta Oficina, se ha puesto a disposición de esta, para la sustanciación del trámite de control económico-normativo previo, la documentación correspondiente a través de Tramitagune.

III. ANÁLISIS

Examinada la documentación remitida, se considera que la misma se acomoda nominalmente a las previsiones de los artículos 42 y 43 (documentación a efectos del control en su modalidad económico-administrativa) del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi, y con ella, esta Oficina, materializa su actuación de control económico normativo, en los términos previstos en los artículos 25 a 27 de la Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

A) Procedimiento y tramitación

1) De la documentación remitida se desprende que, en el procedimiento de elaboración del proyecto objeto de análisis, se han cumplimentado razonablemente hasta la fecha los requisitos que para la elaboración de las disposiciones de carácter general exige la Ley 6/2022, de 30 de junio del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General.

2) Del apartado III de la Orden de inicio (encaje en las facultades normativas que corresponden a la Administración de la Comunidad Autónoma), se infiere la competencia del órgano promotor para acometer la actuación identificada en el encabezamiento.

3) Consta en el expediente informe de la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo en el que se defiende la participación de esta Dirección en el procedimiento de elaboración del presente decreto como sigue: en "el proyecto de Decreto no parece que sea exigible el dictamen de COJUA. Por un lado, se enmarca en el desarrollo de la acción protectora de las familias monoparentales a que se refieren la Resolución del Parlamento Europeo, de 25 de octubre de 2011, sobre la situación de las madres solteras (2011/2049(INI)). Por otro lado, la Directiva (UE) 2019/1158, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativa a la conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores, y por la que se deroga la Directiva 2010/18/UE del Consejo, estimula a los Estados Miembros a desarrollar medidas de conciliación adaptadas a las familias monoparentales y las familias en situación de monoparentalidad. Sin embargo, dicha Directiva se limita a regular el desarrollo de dichas medidas de conciliación; y no incluye una obligación para los Estados de adoptar una regulación general de las familias monoparentales que redunde en la protección de éstas, tal y como pretende el proyecto de Decreto objeto de este informe".

B) Incidencia económico-presupuestaria

En este apartado se tratarán las cuestiones más directamente ligadas con el impacto del proyecto en los ingresos y gastos previstos, en otros aspectos económicos y en sus normas con repercusión económico-organizativa.

El artículo 42 del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi exige, para la emisión del informe de control económico normativo, la remisión de una memoria que, entre otras cosas, realice una cuantificación de los gastos e ingresos presupuestarios que ocasione la entrada en vigor de la norma, determine los modos de financiación de tales gastos, describa los antecedentes y justifique la necesidad de la disposición, describa el programa económico presupuestario en el que se inserta la disposición con identificación de los objetivos, acciones e indicadores afectados, realice una evaluación económica y social de su aplicación y aporte cuantos datos, informes y estudios permitan conocer las líneas generales y los presupuestos jurídicos habilitantes de la regulación propuesta. Se trata, en definitiva, de que, dentro del proceso de reflexión previo a la aprobación de la norma, se realice una completa evaluación del impacto económico que comporta la regulación pretendida, y ello con objeto de garantizar el cumplimiento de los principios

de economía y eficacia en el gasto público. Y de que se valore también la incidencia económica de la norma en los particulares y en la economía en general, a fin de garantizar su razonabilidad y viabilidad.

Por consiguiente, los contenidos exigidos a la memoria económica deben ser contrastados con la documentación que a este respecto obra en el expediente remitido a esta Oficina de Control Económico.

1) Vertiente del gasto

De la memoria económica se desprende que se devengarán dos tipos de gastos, ambos imputables al presupuesto de 2026:

a) Para la contratación de personal interino mediante contrato-programa:

Se entiende necesario contratar desde el día 1 de enero de 2026 a 7 funcionarios/as interinos/as en la modalidad de contrato-programa. Dichos contratos tendrán una duración inicial de 1 año. Esta Oficina observa que no se han incluido en el expediente las razones de que se necesiten 7 nuevas personas. Deberían incorporarse.

El coste que supondrá tales contrataciones es el siguiente:

Puesto	Coste anual puesto	N.º plazas	Coste total anual
Técnico/a Admón. Gral. (510400-III-C)	65.469,74	7	458.288,15

Se observa que existe en el proyecto de Presupuestos de la CAE para 2026 la siguiente partida presupuestaria en la que existe crédito adecuado y suficiente a tal efecto:

2026-1001121000-1.31241.12300-2023/000885.
Crédito: 1.122.118,00 euros.

No obstante, en la memoria económica se hace referencia a que en dichas estimaciones no se han tenido en cuenta los posibles trienios a abonar. Se recuerda que debe contarse con crédito adecuado y suficiente para la financiación de la totalidad de la nómina de las personas contratadas. Misma observación en relación con la posible prórroga de la duración del contrato-programa.

b) Para el desarrollo de la aplicación informática gestora del reconocimiento de la condición de familia monoparental:

La memoria económica estima un gasto de 253.667,80 euros por este concepto. Asimismo, menciona lo siguiente: *"dado que dicho proyecto de Decreto es totalmente novedoso, en el ejercicio 2026 no hay ninguna partida presupuestaria recogida al respecto, no obstante, en el Departamento de Bienestar, Juventud y Reto Demográfico disponemos de la siguiente partida presupuestaria 2026-1001102000-1.31110.21700-2019/000342 para cubrir los gastos de asistencia técnica informática y que cuenta con saldo suficiente para poner en marcha la fase 1 de la aplicación para la gestión de las solicitudes que recibamos. Posteriormente, y de cara a próximos ejercicios se deberá poner en marcha la fase 2 de Inspección, para lo que habrá que recoger en los presupuestos una partida especifica por importe de 155.256,80€".*

Al respecto, se observa lo siguiente:

- No constan en el expediente las razones que justifiquen el gasto destinado a la aplicación informática (ni para 2026, ni los relativos a la fase 2 de inspección). Debería incorporarse un mayor desglose que permita a esta Oficina comprender las razones que han llevado al departamento promotor a fijar tales cuantías como necesarias.

- En relación con la fase 2 de inspección, de la documentación del expediente se deduce que en futuros ejercicios se devengará un gasto de 155.256,80 euros. Nada se dice sobre el ejercicio en el cual se necesitará disponer de ese gasto, aunque a juicio de esta Oficina, debería concretarse (quizás incluyendo un cronograma de actuaciones que permita comprender en qué momento la fase 2 va a ser necesaria). Se recuerda que todo gasto que se pretenda devengar debe contar con crédito adecuado y suficiente en los correspondientes presupuestos del departamento promotor.

En relación con ambos gastos, se recuerda que hasta la publicación de los nuevos presupuestos de la CAE para 2026 no se cumple la condición de la existencia de crédito adecuado y suficiente para sufragar los gastos previstos en el proyecto. Por tanto, el carácter no suspensivo de este informe queda condicionado a la aprobación de la Ley por la que se aprueben los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2026.

Por último, de la memoria económica (apartado II.E) se desprende que: *"el proyecto de Decreto objeto de esta memoria no lleva asociada ninguna ayuda o pago en concreto, únicamente se les dota del status de familia monoparental o en situación de monoparentalidad".*

2) Vertiente del ingreso

Por lo que hace referencia a la vertiente de ingresos, la memoria económica recoge que el proyecto de Decreto no tendrá incidencia alguna en este aspecto.

Impacto económico para los particulares

La memoria económica no se pronuncia sobre si el Decreto tendrá impacto económico para los particulares.

Impacto económico para otras administraciones públicas y la economía general

En relación con el resto de las administraciones públicas, el informe de la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo concluye que debe solicitarse el informe de la Comisión de Gobiernos Locales y realizar el trámite de consulta a Diputaciones Forales.

En respuesta a tal observación, la memoria de procedimiento concluye lo siguiente:

a. La definición de familias monoparentales y su procedimiento de reconocimiento para todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Euskadi (que es el objeto del proyecto de decreto) no se encuentra entre las competencias propias de los municipios relacionadas en el artículo 17 de la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi y, por ende, no es preciso la solicitud del informe de la Comisión de Órganos Locales.

b. Las tres Diputaciones Forales fueron convocadas en el Pleno del Consejo Vasco de Familia celebrado el 10 de junio de 2025. La Diputación Foral de Alava estuvo representada por Gorka Urtaran Agirre, Diputado de Políticas Sociales, que realizó las aportaciones y consideraciones ya analizadas.

Como ya se ha indicado, el Pleno del Consejo Vasco de Familia informó unánimemente de forma favorable.

Nada se establece sobre la incidencia del proyecto en la economía en general.

Señalado todo lo anterior, se da traslado del presente informe para su inclusión en el expediente del decreto proyectado, a los efectos de proseguir con su tramitación.